

RESOLUCION EXENTA N° 9420

RANCAGUA, 27 SEP 2017

VISTOS:

Estos antecedentes, la solicitud N° 63005, con fecha 19 de junio de 2017, efectuada por **D. HUGO MENDEZ ASTUDILLO, R.U.N. N° REPRESENTANTE LEGAL de la COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AH LIMITADA, R.U.T. N° 78.651.480-0**, domiciliado para estos efectos, en

Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante la cual solicita autorización y aprobación de proyecto para, **"Bodega de Almacenamiento Transitorio de Residuos Peligrosos"**, ubicada en

Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; teniendo presente los Artículos N° 7°, 67°, 78° y 81° del Código Sanitario; los Artículos N° 19° y 20° del Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud; Ord. N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero del 2.002 del Sr. Subsecretario de Salud; Decreto Supremo N° 148/03, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, las facultades que me confieren el D.L. N° 2.973/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 17.790/013, SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Supremo N° 148/03 del MINSAL, Decreto Supremo N° 594/99 del MINSAL, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 656/2.000 MINSAL, Resolución Exenta N° 101/04, emitida por esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y las facultades, que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79; Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 17.790/013 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1.- Planteamiento de la **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AH LIMITADA**, mediante carta dirigida al SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relativo a contar con Bodega de Almacenamiento Transitorio de Residuos Peligrosos.
- 2.- La necesidad, por parte de la **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AH LIMITADA**, de contar con Bodega de Almacenamiento Transitorio de Residuos Peligrosos, autorizada por esta Autoridad Sanitaria.

3.- Lo informado por el profesional de la Oficina Acción Sanitaria, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, con Informe de visita de fecha 11 de julio de 2017 dependiente del Departamento Acción Sanitaria, en fiscalización llevada a cabo a la mencionada empresa, donde se presentan observaciones.

4.- Lo informado por el profesional de la Oficina Acción Sanitaria, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, con nuevo Informe de visita de fecha 25 de septiembre de 2017 dependiente del Departamento Acción Sanitaria, en fiscalización llevada a cabo a la mencionada empresa.

5.- Que de este modo y conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N :

1.- **APRUEBASE** proyecto de Construcción y Funcionamiento de **BODEGA DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE RESIDUOS PELIGROSOS DECLARADOS, TALES COMO:**

- **Envases de aerosoles vacíos**
- **Filtros de aceite usados**
- **Envases de plásticos contaminados**
- **Bolsas plásticas contaminadas**
- **Aserrín contaminado**
- **Cartones contaminados**
- **Paños contaminados**

provenientes de la actividad industrial o comercial, propiedad de la **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AH LIMITADA, R.U.T. N° 78.651.480-0**, ubicada en

Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, representada legalmente por **D. HUGO MENDEZ ASTUDILLO, R.U.N. N°** domiciliado para estos efectos en

Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a los antecedentes entregados.

2.- **LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO** de Residuos Peligrosos, generados por las actividades propias de la empresa, debe:

- ✚ Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos.
- ✚ Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,8 m. de altura, que impida el libre acceso de personas y animales.
- ✚ Estar techado y protegido de condiciones ambientales, tales como: humedad, temperatura y radiación solar.

- ↓ Garantizar que se evitará la volatilización, el arrastre o la lixiviación, y en general, cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente, que pueda afectar a la población o a los trabajadores.
- ↓ Tener una capacidad de retención, escurrimientos o derrames, no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad, ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados.
- ↓ El período de almacenamiento de los residuos peligrosos, no podrá exceder de seis meses.
- ↓ Diferenciar los sectores para los distintos tipos de residuos peligrosos (tóxicos, inflamables, corrosivos, reactivos).
- ↓ Sólo se podrán mezclar residuos peligrosos, en el sitio de almacenamiento, cuando sean compatibles.
- ↓ Sitios de almacenamiento de residuos inflamables y reactivos, deben considerar equipos de control de incendios compatibles.
- ↓ Acceso restringido a personal autorizado Registro de residuos ingresados y egresados, indicando cantidad y peligrosidad.

3.-

DÉJESE

ESTABLECIDO QUE:

- 3.1. La generación de nuevos residuos, que no se encuentren declarados en los antecedentes, deberán ser informados a esta Autoridad Sanitaria, para autorizar su acumulación en este sitio, si así procediera.
- 3.2. Se deberá dar cumplimiento a los procedimientos declarados, tomando todas las medidas de seguridad, para la protección de la salud de los trabajadores, comunidad y medio ambiente, en el manejo de los residuos industriales peligrosos declarados, controlando cualquier impacto ambiental negativo.
- 3.3. El generador de los residuos, deberá transportar sus residuos con empresas que cuenten con las Autorizaciones Sanitarias respectivas, de igual forma, la disposición final, debe realizarse en plantas de tratamiento o rellenos sanitarios autorizados y con Calificación Ambiental Favorable.
- 3.4. En caso de incumplimiento a procedimientos establecidos, tales como, disponer y/o trasladar los residuos con empresas que no cuenten con las autorizaciones respectivas, se dejará sin efecto la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones que aplique la Autoridad Sanitaria, en conformidad con la normativa vigente.
- 3.5. La Empresa generadora de los residuos, debe mantener registro actualizado, tipo carpeta, donde se contemple, cantidad, tipo, fecha de retiro, transporte, lugar de disposición final de los residuos, además, deberá mantener los comprobantes que respalden lo indicado, lo anterior, con la finalidad que la Autoridad Sanitaria pueda verificar lo registrado.

4.-

CUALQUIER

MODIFICACION que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá proponerlo

oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

5.- LA

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, será fiscalizado y supervisado por personal del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento de la autorización que por este acto se aprueba.

6.- EL

INCUMPLIMIENTO de la presente Resolución, en cualquiera de sus partes, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo del Código Sanitario, incluso ésta puede dejarse sin efecto en forma inmediata, ante cualquiera transgresión.

7.- COMUNÍCASE al

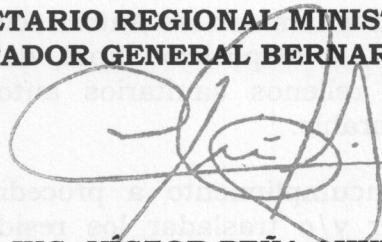
interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8.- CONTRÓLESE el

pago del arancel respectivo, por la Unidad correspondiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**ING. VÍCTOR PEÑA AHUMADA
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

INTERESADO(A)

DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA

OFICINA ACCIÓN SANITARIA RANCAGUA

OFICINA DE PARTES.